

*Comunicación de suspensión del destino de este punto Pinar de Santa M<sup>a</sup> de Haya*

Núm. 126. Miércoles 20 de Octubre de 1926. 25 cénts de pta.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas  
Un semestre ..... 6  
Un trimestre ..... 3



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS.  
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,  
continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 305.

Terminada la licencia que me fué concedida por la Superioridad, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando, por tanto, el Sr. Secretario de este Gobierno civil, D. Eugenio María Enrique Castillejo y Ugalde, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.  
Soria 19 de Octubre de 1926.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 306.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura en telegrama fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Intereso de V. E. se sirva hacer público con toda urgencia en el *Boletín oficial*, que el reparto de 20.000 pesetas, que con destino a subvencio-

nes y premios a Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas rurales y otras entidades agrarias consigna el vigente presupuesto semestral, se ajustará a las mismas reglas establecidas por Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta* del 22, con las únicas modificaciones de que las entidades peticionarias habrán de presentar sus solicitudes con la documentación correspondiente en los respectivos Consejos provinciales de Fomento, antes del primero de Noviembre, y deberán ser elevadas a este Ministerio con los informes reglamentarios, antes del día diez del indicado mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 18 de Octubre de 1926

El Gobernador interino,  
EUGENIO M.<sup>a</sup> ENRIQUE CASTILLEJO.

CIRCULAR NÚM. 307.

*Sección agronómica de Soria.*  
*Estadística de almendro y avellano.*

Ruego a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, se sirvan poner en poder del Sr. Ingeniero Jefe de este Servicio agronómico, antes del día 30 del actual, los estados que se insertan al pie, una vez diligenciados.

Bien comprendo que no son especies arbóreas que abundan en nuestra provincia, y por eso mismo deseo que no se prescinda de hacer constar ni un solo árbol cuando esté aislado, ni la más mínima superficie dedicada a plantaciones en masa.

Soria 16 de Octubre de 1926.

El Gobernador interino,  
EUGENIO M.<sup>a</sup> ENRIQUE CASTILLEJO.

Estado que se cita.

ESTADÍSTICA DE ALMENDRO Y AVELLANO.

COSECHA DE 1926.

TÉRMINO MUNICIPAL DE....

Pueblos y agregados.	ALMENDRO		AVELLANO	
	Superficie dedicada a plantaciones regulares o en masa. — Hectáreas.	Número de árboles aislados.	Superficie dedicada a plantaciones regulares o en masa. — Hectáreas.	Número de árboles aislados.
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

¿Se vende el fruto con o sin cáscara? .....

¿Que cantidad aproximada en kilos producirá este año cada árbol de fruto con cáscara? (1).....

¿A donde se exporta o quién la consume? .....

¿A qué precio se vende el kilo de fruto?.....(indicar si es con o sin caseara leñosa.)

de ..... de 1926.

El Alcalde,

(1) Al decir con cáscara se quiere dar a entender con la leñosa y sin la verde.

CIRCULAR NÚM. 308.

Sección agronómica de Soria.—Estadística vitícola.

Para que el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio agronómico, pueda proceder a la formación de la estadística vitícola correspondiente al año actual, según ordena el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes, espero de los Sres. Alcaldes de los pueblos en que existen terrenos dedicados al cultivo de la vid, remitan diligenciado al expresado servicio, en el improrrogable plazo de ocho días, un estado ajustado al modelo que a continuación se inserta, procurando dar cifras exactas para evitar responsabilidades.

Soria 16 de Octubre de 1926.

El Gobernador interino,  
EUGENIO M.<sup>o</sup> ENRIQUE CASTILLEJO

Estado que se cita

Pueblos y agregados.	Superficie de viñedo existente. — Hectáreas.	Superficie de viñedo en explotación. — Hectáreas.
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

..... de ..... de 1926.

El Alcalde,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Considerando que el Real decreto de 13 de Abril de 1924, que establece sanciones especiales a los delitos contra la propiedad cometidos a mano armada, en su artículo 3.º castiga la tenencia, sin autorización debida, de armas de fuego, eximiendo de la necesidad de tal autorización y de la responsabilidad consiguiente a los agentes de la autoridad y personas encargadas de prestar servicio de vigilancia, entre los cuales se encuentran, indudablemente, por el carácter y fines de la institución, los Somatenes, de cuyos individuos, por otra parte, no es de sospechar se provean de armas para fines criminales, como los que el Real decreto persigue,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mera tenencia y porte de armas largas o cortas por los individuos que pertenecen a los Somatenes armados, no constituye delito y si sólo falta reglamentaria sancionable por sus Jefes naturales si no hubiesen tenido de ellos la debida autorización para su uso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que sean procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1926.—PRIMO DE RIVERA.—Señor...

(Gaceta del día 15 de Octubre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice a este Departamento por Real orden fecha 27 del próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Junta Vitivinícola que en su sesión del día 17 del actual y al entender en las quejas formuladas por varios comerciantes de vinos y licores respecto a incumplimiento por parte de algunos Ayuntamientos de lo prevenido en el texto refundido de la legislación para el impuesto de alcoholes y Real decreto-ley sobre vinos y alcoholes de 29 de Abril último en su artículo 35, aclarado por Real orden de 30 de Junio siguiente, que regulan la tributación interior de los alcoholes, aguardientes, vinos y licores, propone que se dicte una disposición recordatoria del cumplimiento de dichas disposiciones por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos; y

Considerando que el medio más rápido y eficaz para llevarlo a efecto es que dicho recordatorio se haga por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se recuerde a las respectivas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de su jurisdicción, el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el texto refundido de las disposiciones legislativas sobre impuestos de alcoholes de 28 de Julio de 1920 en cuanto a las cuotas de consumo que establezcan los Ayuntamientos y la desgravación de vinos y cuotas complementarias a que hace referencia el Real decreto-ley sobre vinos y alcoholes de 29 de Abril último en su artículo 35 aclarado por Real orden de 30 de Julio siguiente.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos interesados, debiendo publicar la presente resolución en el *Boletín oficial* de esa provincia y remitir un ejemplar del mismo tan pronto tenga lugar. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—A los Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 15 de Octubre.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO-LEY.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de régimen

común que en su presupuesto de ingresos de 1925-26 hayan gravado el consumo de vinos con tipo no inferior a cinco pesetas por hectolitro, podrán elevar dicho tipo hasta el límite de 10 pesetas hectolitro, siempre que garantice en el término municipal un consumo mínimo anual igual o superior al cupo que a estos efectos se señale.

Los Ayuntamientos de régimen común que en el último quinquenio no hayan percibido arbitrio alguno sobre el consumo de vinos, o lo hayan percibido con sujeción a tipo de gravamen que no exceda de 5 pesetas hectolitro, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto-ley de 29 de Abril último.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales de régimen común a que se refiere el párrafo sexto del artículo 35 del decreto-ley de 29 de Abril próximo pasado, podrán gravar el consumo de vinos con un arbitrio hasta de 10 pesetas por hectolitro, siempre que garantice en el territorio de la provincia un consumo mínimo anual igual o superior al cupo que a estos efectos se señale.

Las restantes Diputaciones de régimen común se atenderán a lo prevenido en el párrafo quinto del artículo antes mencionado.

Art 3.º Los cupos de consumo mínimo anual de vinos en un término provincial o municipal serán señalados, a los efectos del presente decreto-ley, por el Ministerio de Hacienda, mediante Real orden acordada en Consejo de Ministros, y a propuesta de una Comisión que se integrará con el Director general de Rentas públicas como Presidente; cuatro Vocales, que designará la Confederación nacional de Viticultores, dos que nombrará la Unión Española de Municipios, otro en representación de la Dirección general de Abastos y un funcionario del Ministerio de Hacienda, que actuará como Secretario.

Para acordar sus propuestas, la Comisión tendrá en cuenta, aparte los datos que estime oportunos, los siguientes: a) El censo de población de hecho que acusan el municipio o la provincia en el último año; b) La importancia de la producción media anual de vino, según datos del último quinquenio, en el municipio o la provincia; c) La distancia a que se hallen el municipio o la provincia respecto a las comarcas vinícolas de que usualmente se provean aquél o aquélla, y el coste e índole de los transportes utilizados; d) El promedio anual de consumo de vinos registrado en el municipio o la provincia durante el trienio anterior; e) Los coeficientes normales de consumo por persona en el municipio o la provincia; f) Los precios medios por unidad, según clase.

Art. 4.º En principio, los cupos no podrán

nunca ser inferiores al promedio de consumo anual a que se refiere el apartado d) del artículo anterior.

Trienalmente se revisarán de oficio todos los cupos, y antes de este plazo, serán también revisables a petición de los representantes de la clase viticultora o de los de la Unión española de Municipios.

Art. 5.º La Comisión tendrá amplias facultades para inspeccionar los aforos, controlar el consumo y denunciar el fraude en los municipios o provincias que hayan convenido un cupo. A este fin, las autoridades técnicas y administrativas de todo orden, prestarán los auxilios precisos tanto a la Comisión, como a cualquiera de sus Vocales, cuando aquélla delegue en uno o varios de éstos el cumplimiento de sus funciones.

Art. 6.º Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de régimen común a quienes se haya autorizado la elevación del gravamen sobre los vinos a 10 pesetas por hectolitro, tendrán obligación de justificar, en la forma que se determine, que el consumo de vinos en el término municipal o provincial, respectivamente, cubre el cupo señalado. Si el consumo fuese inferior al cupo, quedará ipso-facto caducada y sin valor legal aquella autorización.

Art. 7.º Las disposiciones de este decreto-ley serán aplicables a las provincias Vascongadas, salvo en cuanto al tipo de gravamen, que se acomodará a los que disponga el régimen de concierto económico que se halle en vigor.

Art. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para aplicar el presente decreto-ley, que deroga cuantas se opongan a lo prevenido en él.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos veintiseis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda.— JOSÉ CALVO SOTELO.

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Extracto de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno en 5 de Julio de 1926.*

Leídos el decreto de convocatoria y el acta de la sesión anterior, acordó se entienda modificado el tomado respecto de una instancia suscrita por D. Isidoro Martínez, Practicante, Desinfectador y Chauffeur de la Brigada Sanitaria, en el sentido de que dicho señor desempeñará los tres cargos por las tres mil pesetas consignadas en presupuesto, sin poder renunciar a ninguno de ellos separadamente.

Por unanimidad acordó, en vista de la Real

orden de 26 de Junio último, y del Real decreto de 23 del mismo mes, que el presupuesto aprobado por la Corporación en su sesión del día 11 del pasado, rija en su mitad, durante el actual semestre, que finalizará el día 31 de Diciembre del corriente año, por entender ésta la mejor de las soluciones para el desenvolvimiento de la vida económica de la Corporación.

Accediendo a lo solicitado por el Ayudante de la Caja provincial D. Alfredo Rodrigo del Puerto, acordó incluirle en la categoría de los que sirven cargos comunes, y dentro de ellos en el primer lugar de los llamados *Auxiliares*, puesto que, hasta la fecha, ocupó en el correspondiente escalafón.

Leído un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil trasladando otro del Excmo. Sr. Director general de Sanidad, devolviendo el proyecto de reglamento del Instituto de Higiene de esta provincia para modificar el art. 8.º y el 24, suprimiendo los apartados *D. E.* y *H.* y el último párrafo de dicho artículo 24; acordó se cumpla lo ordenado.

Y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 99 párrafo 3.º del Estatuto provincial, firmo el presente extracto en Soria a 7 de Julio de 1926.—El Secretario, José Cacho.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Administración de Rentas públicas — Anuncio.*

En armonía con lo que previene el art. 220 del reglamento de 29 de Abril de 1909, dictado para la aplicación de la ley del Timbre del Estado, esta Delegación de Hacienda de mi cargo, de acuerdo con la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, ha dispuesto que por el Sr. Inspector técnico de la Renta del Timbre, D. Fernando Pastor Menéndez, se practique visita de inspección a los pueblos que componen el partido judicial de Soria.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades, oficinas y particulares, para que en el desempeño de su cometido no se pongan obstáculos y se le den toda clase de facilidades al referido funcionario.

Soria 16 de Octubre de 1926.—El Delegado de Hacienda, Luis Cos-Gayón.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Legitimación de terrenos.*

Relación de las solicitudes recibidas en esta ofi-

cina, solicitando la posesion de terrenos roturados, que se publica en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero, articulo 6.º del reglamento para la ejecucion del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

**Pueblo de Mazalvete (Candilichera.)**

Manuel Garcia Garcia.—Un terreno debajo del Corral del Alto, de 55 áreas 90 centiareas; linda N., Saturnino Garcia; S., Bernardino Romero; E., Leocadio Estepa, y O., barranco.

El mismo.—Otro en Cañada del Tio Royo, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Anastasio Izquierdo; S., Celedonio Garcia; E., Juan Estepa, y O., Gregorio Garcia.

El mismo.—Otro en camino Omeñaca, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Juan Estepa; S., Victor Marquez Martin; E., el mismo, y O., camino.

El mismo.—Otro en camino Omeñaca, de 22 areas 36 centiareas; linda N., Victor Martin; S. y E., Anastasio Esquivada, y O., camino del mismo nombre.

El mismo.—Otro en Camino de Tozalmoro, de 22 areas 36 centiareas; linda N., Anastasio Esquivada; S., Eugenio Jimeno; E., Leocadio Estepa, y O., camino.

El mismo.—Otro en Cuesta de la Torre, de 89 areas 44 centiareas; linda N., Isidro Garcia; S. y E., Francisco Lapuerta, y O., Pedro Dominguez.

El mismo.—Otro en Alto del Valle de 33 áreas 54 centiareas; linda N., Isabel Garcia; S., Mariano Hernandez; E., Valentin Porra, y O., Manuel Garcia.

Gregorio Garcia Dominguez.—Otro encima del Redondal, de 1 hectarea, 56 areas 52 centiareas; linda N., Francisco Lapuerta; S., el declarante, O., Damian Tutor, y E., cordillera.

El mismo.—Otro encima de la Cañada del Tio Cayo, de 78 areas 26 centiareas; linda N. y O., Anastasio Izquierdo; S., barranco, y E., dicho Anastasio.

El mismo.—Otro en Camino del Monte, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Domingo Garcia; S., Anastasio Esquivada; E., camino del monte, y O., dicho Anastasio.

El mismo.—Otro en Camino del Monte, de 44 areas 72 centiareas; linda N., Isabel Garcia; S., Valentin Romero, E., Celedonio Garcia, y O., cordillera.

El mismo.—Otro en Pradera del Valle, de 89 áreas 44 centiareas; linda N. y S., Mariano Hernandez; E., Leocadio Estepa, y O., Laureano Ciria.

El mismo.—Otro Tras el Cerro, de 33 áreas 54 centiareas; linda N., Mariano Hernandez; S.,

cerro; E., Francisco Muñoz, y O., Valentin Romera.

El mismo.—Otro en la Azalengua, de 44 áreas 72 centiareas; linda N., Antonio Carramiñana; S., Ignacio Lapuerta; E., la dehesa, y O., Pedro Dominguez.

El mismo.—Otro en Valdocejo, de 89 areas 44 centiareas; linda N., Francisco Muñoz; S., el mismo; E., Anastasio Esquivada, y O., acequia.

El mismo.—Otro en Cuesta de la Torre, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Manuel Garcia; S., Francisco Muñoz; E., Francisco Lapuerta, y O., Eugenio Jimeno.

Victor Martin Romera.—Otro en camino de Omeñaca, de 44 areas 72 centiareas; linda N., Eusebio Jimeno; S., Manuel Garcia; E., Domingo Garcia, y O., camino.

El mismo.—Otro en Cañada del Tio Cayo, de 89 areas 44 centiareas; linda N., Celedonio Garcia; S., cordillera; E., Anastasio Esquivada, y O., Pedro Dominguez.

El mismo.—Otro en Eruela, de 44 areas 72 centiareas; linda N., Francisco Moñux; S., Leocadio Estepa; E., Eusebio Jimeno, y O., Toribio Bados.

El mismo.—Otro en Arenales, de 67 areas 8 centiareas; linda N., Anastasio Esquivada; S., Francisco Lapuerta; E., Florentino Gonzalo, y O., Francisco Moñux.

El mismo.—Otro en camino de Omeñaca, de 67 areas 8 centiareas; linda N. y E., Anastasio Esquivada; S., Laureano Ciria, y O., camino.

El mismo.—Otro en Terronales, de 44 areas 72 centiareas; linda N., Francisco Moñux; S., Juan Garcia; E., Eusebio Jimeno, y O., Julio Garcia.

Isabel Garcia Sanz.—Otro en Carra-Peroniel, de 55 areas 90 centiareas; linda N., Pedro Dominguez; S., camino de Peroniel; E., Zapata, y O., Mariano Hernandez.

La misma.—Otro en Encerrada, de 44 areas 72 centiareas; linda al N., Francisco Lapuerta; S., Zapata; E., Antonio Carramiñana; y O., Cosme Ruiz.

La misma.—Otro en Valdocepo, de 55 areas 90 centiareas; linda N. Mariano Hernandez; S., Cosme Ruiz; E., Saturnino Garcia, y O., Isidoro Garcia.

La misma.—Otro en Corral del Alto, de 67 areas 8 centiareas; linda N. Laureano Ciria; E., Celedonio Garcia; S., Fernando Ciria, y O., Valentin Romera.

Leocadio Estepa Marco.—Otro en Mesón, de 67 areas 8 centiareas; linda N. Manuel Garcia; E., Francisco Lapuerta; S., herederos de Estanislao Moñux, y O., Isidoro Garcia.

El mismo. — Otro en senda del Valle; de 16 areas 77 centiareas; linda N. Germán Ciria; E., el mismo; S., Eusebio Jimeno, y O., senda.

El mismo. — Otro en Valle, de 16 areas 77 centiareas; linda N., Anastasio Esquivada; E., Mariano Hernández; S., Pedro Domínguez, y O., Germán Soria.

El mismo. — Otro en Alto del Valle, de 33 areas 54 centiareas; linda al N. Manuel García; E., Germán Ciria; S., Laureano Ciria, y O., el mismo.

El mismo. — Otro en Peñas de Valcerro, de 16 areas 77 centiareas; linda N., yermo; E., senda, y S., y O., Gregorio García y Pedro D.

El mismo. — Otro en Los Llanos, de 33 areas 54 centiareas; linda N. varias tierras; E. Pedro Domínguez; S., Laureano Ciria, y O., Zapata.

El mismo. — Otro en senda de Andaba, de 2 hectareas, 1 area 24 centiareas; linda N., senda; E., Herederos de Estalio Moñux; S., Florentino González, y O., Bernardino Romero.

El mismo. — Otro en Rubializas, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Bruno González; E., Pedro Domínguez; S., camino de Cabrejas, y O., yermo.

El mismo. — Otro en Azalengua, de 44 areas 72 centiareas; linda N., Julián Alvaro; E., varias fincas; S. Pedro Domínguez, y O., Laureano Ciria.

El mismo. Otro en Azalengua, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Isabel García; E., dehesa; S., Mariano Hernández, y O., de la misma hacienda.

Francisco Lapuerta. — Otro en Modrijón, de 44 areas 72 centiareas; linda N., Julián Lallana; E., Leocadio Estepa; S., yermo, y O. el declarante.

El mismo. Otro en Corral del Alto, de 33 areas 54 centiareas; linda N., German Ciria; E., Gregorio García; S., Celedonio García, y O., Antonio Carramiñana.

El mismo. Otro en Carramiñana, de 22 areas 36 centiareas; linda N., E. y S., barranco, y O., camino de Omeñacas.

El mismo. — Otro en Mesón, de 67 areas 8 centiareas; linda N., Anastasio Esquivada; E., camino del Monte; S., Pedro Domínguez, y O., Leocadio Estepa.

El mismo. — Otro en La Llana, de una hectarea 34 areas 16 centiareas; linda N., barranco; E., Mariano Hernández; S., Laureano Ciria, y O., el mismo.

El mismo. — Otro en Carra-Omeñaca, de 67 areas 8 centiareas; linda N., Florencio González; E., camino de Omeñaca; S., Francisco Lapuerta, y O., Zapata.

El mismo. — Otro en Alto del Valle, de 67 areas 8 centiareas; linda N., Cecilio García; E., Manuel García; S., Leocadio Estepa, y O., Francisco Lapuerta.

El mismo. Otro en Cuesta Latorre, de 44 areas 76 centiareas; linda N., Francisco Lapuerta; E., término de Peroniel; S., Juan Estepa, y O., Manuel García.

El mismo. — Otro en Las Chozas, de 44 areas 76 centiareas; linda N., Isidoro García; E., Francisco Lapuerta; S., Mariano Hernández, y O., Anastasio Esquivada.

El mismo. Otro en Los Arenales, de 16 areas 77 centiareas; linda N., Antonio Carramiñana; E., termino de Almenar; S. Herederos de Francisco Estepa, y O., Julián Lallana.

(Continuará.)

#### SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

##### Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, entidades agrícolas interesadas y Ayuntamiento de Cubilla, que a partir del próximo día 21, y durante un plazo de quince días, estarán expuestas al público en la respectiva casa-Ayuntamiento, las relaciones de características de dicho término, para que en el plazo fijado puedan los interesados, ante la Junta pericial constituida con arreglo al art. 46 de la ley de 23 de Marzo de 1906, formular las reclamaciones que estimen oportunas, referentes a los extremos que integran las mismas.

Esta Jefatura encarece y espera de la Junta pericial, el cumplimiento más exacto de sus deberes y derechos, respondiendo así a la misión que la ley le señala para el mejor desarrollo del servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 18 de Octubre de 1926.—El Ingeniero Jefe provincial interino P. S. R., Francisco Carramiñana.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

##### Conservación y reparación de carreteras.

Las subastas de las obras de conservación de carreteras, correspondientes a esta Jefatura, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 15 de Septiembre último y que fueron suspendidas por la Superioridad, se celebrarán el día 3 de Noviembre próximo, admitiéndose proposiciones hasta las trece horas del día 28 del actual, con arreglo

y en la misma forma de los primeros anuncios, en los que hay que añadir en lo referente a la presentación de proposiciones, que cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, (3'60) o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, las que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo, que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se puede ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13.*)

Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de los contratistas, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre último (*Gaceta del 3 de Octubre.*)

Soria 15 de Octubre de 1926.—El Ingeniero Jefe P. A., Rafael de la Escosura.

#### DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Obedeciendo órdenes superiores, ha sido suspendido el deslinde anunciado para el 15 del corriente mes de Octubre, de la parcela La Mata del monte público núm. 91 del catálogo de esta provincia; monte que pertenece a los bienes de propios de Santa María de las Hoyas, previniendo que oportunamente se fijará la fecha en que podrá realizarse.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las partes interesadas.

Soria 16 de Octubre de 1926.—El Ingeniero Jefe.—Francisco Rivas.

#### JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE SORIA

##### Circular.

Llegada la época en que esta Jefatura debe formar la Estadística administrativa militar del año actual, se hace presente a los señores Alcaldes de esta provincia, para que prevengan a sus administrados por el medio de publicidad que estimen más conveniente, que dentro del mes actual, si es posible, o en los primeros días del próximo Noviembre, les serán remitidos los impresos necesarios y las declaraciones previas que todos los vecinos sin exclusión alguna están obligados a hacer y presentar en las respectivas Alcaldías, para los resúmenes que en su vista deben éstas

producir referentes a los conceptos de producción, consumo, importación, exportación y existencias de artículos y ganado de consumo correspondientes al año actual, así como del relativo a riqueza, alojamiento, hornos, combustibles, fábricas y talleres de todas clases, mataderos, fuentes y pozos de cada término municipal, refiriéndolo a fin de este mes.

Se advierte desde ahora a todas las Alcaldías, que al enviarles los impresos citados se les remitirá también una circular con instrucciones para que se interpreten del mismo modo los epígrafes de cada casilla y se unifiquen los trabajos; que en el oficio de remisión se les señalará plazo máximo e improrrogable para que sean devueltos a esta oficina los dos resúmenes, no las declaraciones; que para que no aleguen pretexto alguno, se pedirá inmediato acuse de recibo de los impresos; que a los morosos y manifiestamente refractarios a su cumplimiento en debida forma, se les exigirán inexorablemente las sanciones pecuniarias (multas) a que se hagan acreedores, y por último, que tanto las declaraciones todas, sin excepción, de los vecinos, como los borradores o copias aunque sean parciales de los resúmenes, deben conservarse en el archivo de cada Alcaldía, al objeto de que en el recorrido anual que se practique, ya iniciado este año, a la quinta parte de la provincia, puedan comprobarse los datos que se hayan pedido, los que sea necesario ampliar o rectificar, y los que se deduzcan de cada visita.

Del civismo de todos y del celo e interés de los Sres. Alcaldes y Secretarios por tan importante servicio, aunque desgraciadamente se crea lo contrario, espero confiadamente realizarán este servicio, auxiliándose mutuamente en los casos necesarios, procurando dar facilidades y evitar trabajo inútil y entorpecimientos, en bien del interés general que se persigue con la reunión de estos datos y la confección de verdaderas estadísticas, de que tan necesitado está el país, para entre otros fines, en este caso puramente militares, contrarrestar los perniciosos efectos de esta falta y de la inferioridad en que a este respecto nos hallamos con relación a muchas naciones, incluso varias de menor categoría que la nuestra, que en esto opinan de distinto modo.

Soria 15 de Octubre de 1926.—El Jefe administrativo militar, Francisco Amescua.

#### COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 15 de

Agosto último, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día 1.º de Diciembre del año próximo.

*Relación que se cita.*

Hoz de Abajo.—Escuela pública nacional.

Aldea de San Esteban.—Idem.

Gormaz.—Escuela nacional mixta.

Aliud.—Idem.

Medinaceli.—Escuela nacional de niñas.

Carbonera de Frentes.—Idem.

Casarejos.—Escuela nacional de niños.

Yanguas.—Idem.

(Se continuará.)

## Juzgados de primera instancia

### SORIA

#### Cédulas de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveido dictado en diligenciado de carta-orden dimanante de la causa número 99 de 1925, sobre muerte de Nacional II, contra Antonio Cabrerizo, se cita por la presente a D. Antonio Herrero, domiciliado últimamente en esta capital y actualmente se ignora, para ante la Audiencia provincial de esta capital y días ocho de Noviembre próximo y siguientes, a las once, a fin de que asista como testigo a las sesiones del juicio oral decretado en dicha causa.

Y con el fin de que sirva de citación a expresado Antonio Herrero, expido la presente que firmo en Soria a trece de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Gabriel Rodríguez.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveido de esta fecha dictado en el sumario número 112 de 1926, sobre hurto, se cita por la presente al vendedor ambulante de tejidos, Angel Chavarria, y a un gitano llamado Rafael, que vendió a Alfredo Hendoya Diaz, también gitano, una burra hará unos diez días; para que en el término de quinto día, a contar desde el siguiente en que se publique la presente cédula, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Soria a prestar declaración en referido sumario.

Y para que surta sus efectos extendiendo la presente que firmo en Soria a trece de Octubre de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

## REQUISITORIAS

Ceña García, Romualdo; hijo de Saturnino y de Felisa, natural de Tera, provincia de Soria, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'610 metros, de estado soltero, y profesión empleado, domiciliado últimamente en Buenos Aires, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración al Batallón Caja de Recruta de Soria, número 70, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza ante el Juez instructor D. Virgilio Garran Rico, Comandante con destino en el Regimiento de Infantería de Gerona, número 22, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 14 de Octubre de 1926.—El Juez instructor, Virgilio Garran.

## Ayuntamientos.

### BRIAS

Por traslado del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico de este partido, para las igualas con las familias pudientes acomodadas; el partido lo componen Brias (matriz), y como anejos Alaló, Abanco y Nogales; la retribución será la cantidad de 236 fanegas de trigo puro, cobradas en el mes de Septiembre de años en contrato.

Igualmente se anuncia vacante la plaza Farmacia titular, siendo agrupados para este efecto los Ayuntamientos de los pueblos en partido, con la asignación anual de 526 pesetas, satisfechas en trimestres vencidos.

Los señores Licenciados en farmacia que soliciten dichas plazas, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de 30 días contados desde hoy, pasado dicho plazo se proveerá.

Brias 8 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Inocencio de Mingo.

### EL ROYO

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo y sus anejos Langosto, Hinojosa de la Sierra y Vilviestre de los Navos, con la dotación anual de 300 pesetas pagadas de los presupuestos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de treinta días desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y transcurridos se proveerá.

El Royo 12 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Cándido Jimenez.